



SE ESTIMA LA SOLICITUD DE GARANTÍAS
INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO.

Resolución Directoral

Nº 0943 -2017-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 21 SET. 2017

VISTO:

La solicitud registrada con Hoja de Trámite N°20170698687, presentada por el señor **JAVIER FLORES ARDILES, Sub Gerente de Movilidad Urbana de la Municipalidad Distrital de San Isidro**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **CELEBRACIÓN DEL DÍA MUNDIAL SIN AUTO – CARAVANA EN BICICLETA**, a desarrollarse el día 24 de setiembre de 2017, a partir de las 09:00 hasta las 14:00 horas, siendo la partida en la calle Las Castañitas, continuando por la avenida Carriquiry, calle Ricardo Angulo, avenida Del Parque Sur, avenida Gálvez Barrenechea, calle 32, calle Ricardo Angulo, avenida Guardia Civil, avenida Del Parque Sur, avenida Carriquiry, avenida Canaval y Moreyra, avenida Juan de Arona, avenida Arequipa, avenida Santa Cruz, avenida Pardo y Aliaga, avenida Los Conquistadores, avenida Víctor Andrés Belaúnde, avenida Jorge Basadre, calle Las Flores, avenida Guillermo Prescott, avenida Cádiz, avenida Salaverry, culminando en el Parque Benemérita Guardia Civil (ex La Pera), distrito de San Isidro, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Perú: *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*. Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2º establece como Derecho Fundamental de toda persona: *“A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública”*. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15º **prescribe que:** *“Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás”*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública, evitando la consumación de actos que puedan producir perturbaciones o conflictos sociales;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprueba la fusión bajo la modalidad de absorción de la Oficina Nacional de Gobierno Interior - ONAGI, correspondiéndole al Ministerio del Interior la calidad de entidad absorbente;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 004-2017-IN que, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, dispuso que el proceso de fusión se llevaría a cabo en un plazo no mayor de sesenta (60) días, contados desde el 24 de febrero de 2017, por lo que con la Resolución Ministerial N° 451-2017-IN de 23 de mayo de 2017 se dio por concluido el proceso en mención;

Que, el artículo 6° de la "Directiva sobre lineamientos para implementar el proceso de fusión de entidades de la administración pública central", aprobada por Resolución Ministerial N°084-2007-PCM, dispone que en tanto no se apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos se mantendrán vigentes los procedimientos de la entidad absorbida, los cuales serán asumidos por la entidad absorbente conforme a las disposiciones complementarias que ésta apruebe;

Que, de la revisión de los requisitos del TUPA de la ONAGI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Directoral N°0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud según el Formato T-15, adjuntando el Acta de Compromiso firmada por el señor **JAVIER FLORES ARDILES**, y la copia de la Resolución de Alcaldía N°310, de fecha 03 de agosto de 2015, expedida por el Alcalde de la Municipalidad de San Isidro, que acredita la representatividad del solicitante;

Asimismo, el administrado adjunta la Resolución de Subgerencia N°7684-2017-MML/GTU-SIT, de fecha 15 de setiembre de 2017, emitida por la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima que autoriza la interferencia parcial de vías para el desarrollo de la Caravana en Bicicleta Pedalea San Isidro 14K;

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1. ESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por el señor **JAVIER FLORES ARDILES**, identificado con DNI N°10146211, **Sub Gerente de Movilidad Urbana de la Municipalidad Distrital de San Isidro**, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **CELEBRACIÓN DEL DÍA MUNDIAL SIN AUTO – CARAVANA EN BICICLETA**, a desarrollarse el día 24 de setiembre de 2017, a partir de las 09:00 hasta las 14:00 horas, siendo la partida en la calle Las Castañitas, continuando por la avenida Carriquiry, calle Ricardo Angulo, avenida Del Parque Sur, avenida Gálvez Barrenechea, calle 32, calle Ricardo Angulo, avenida Guardia Civil, avenida Del Parque Sur, avenida Carriquiry, avenida Canaval y Moreyra, avenida Juan de Arona, avenida Arequipa, avenida Santa Cruz, avenida Pardo y Aliaga, avenida Los Conquistadores, avenida Víctor Andrés Belaúnde, avenida Jorge Basadre, calle Las Flores, avenida Guillermo Prescott, avenida Cádiz, avenida Salaverry, culminando en el Parque Benemérita Guardia Civil (ex La Pera), distrito de San Isidro; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. El organizador está obligado al cumplimiento de manera estricta del Acta de Compromiso, señalada en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo





Resolución Directoral

desarrollar la Concentración Pública sin alterar el orden público ni causar daños a la propiedad pública o privada, tampoco se portará armas ni objetos contundentes, respetando la integridad física de las personas caso contrario será de aplicación las normas pertinentes. Asimismo, prever que en dicha concentración no se infiltren personas ajenas a la representación que solicitan. En caso de incumplimiento las garantías otorgadas se cancelarán automáticamente.

Artículo 3. Prohíbese el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados antes, durante y después del desarrollo de la Concentración Pública programada, bajo apercibimiento de ser denunciado por los delitos contra la Seguridad Pública, establecidos en el Título XII del Código Penal vigente.

Artículo 4. El desplazamiento por las avenidas, deberá realizarse ocupando solamente la vía lateral, auxiliar o alterna, o en todo caso solo ocupando un carril, para evitar paralizar la fluidez del sistema vial, servicios y cuidado de las áreas verdes.

Artículo 5. Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 6. Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 7. Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General PNP **JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA**, para que se sirva adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

FMCC/rmsg


DOR MARIA CARRANZA CHUNCA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR

